

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verbal Sumario (Adjudicación de apoyo judicial), de Miguel Ángel Urrego Campos (incapaz José Noel Urrego Campos). Rad. No. 73 168 31 84 001 2022 00085 00.

Por auto del dieciséis (16) de mayo del corriente año (2022), éste juzgado inadmitió la demanda en primer lugar, porque en las pretensiones, no se indica en forma concreta y determinada, como lo exige los artículos 15 y 32 de la ley 1996 de 2019, para que acto o actos jurídicos, se requiere el apoyo o apoyos formales. Y, que persona o personas, se deben de designar para ese fin. Y, en segundo lugar, porque no se aportó valoración psiquiátrica o psicológica reciente practicada al señor José Noel Urrego Campos, para demostrar la discapacidad alegada, pues los certificados aportados datan del 12 de septiembre de 2020 y 1 de junio de 2021. Y, las historias clínicas que se allegan, no son el documento idóneo para ello. Ahí mismo, se concedió el término de cinco (5) días para su subsanación.

Dentro de dicho término la parte interesada, mediante el escrito anterior, subsana el defecto reseñado en el numeral 1; empero, no el segundo pues el peticionario, sólo se remita a exponer que la valoración y diagnostico psiquiátrico se en la historia clínica aportada, pasando por alto, que el despacho ordenó aportar la valoración reciente y reprocho que la historia clínica allegada, no era el documento idóneo para demostrar la incapacidad. En tales condiciones, la demanda no puede tenerse por subsanada. Así las cosas, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la rechazará.

En estos términos, se

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda inicialmente citada, por el motivo aquí esgrimido.
- 2.- Colofón de ello, se ordena devolver los anexos a quien los presentó sin necesidad de desglose por cuanto que la demanda y anexos, fueron remitidas vía correo electrónico y por tal razón, no se hace necesaria la entrega física.
3. Ejecutoriado éste auto, archívese las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez